



PROTOCOLO GENERAL DE ACTUACIÓN ENTRE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS PESQUEROS, LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ESTADÍSTICA AMBOS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE, EL INSTITUTO ESPAÑOL DE OCEANOGRAFÍA, Y LA FUNDACIÓN AZTI-TECNALIA PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA NACIONAL DE DATOS BÁSICOS.

En Madrid, a **30 MAY 2016**

Reunidos

De una parte, Dña. María del Pilar Vara del Río, Subdirectora General de Protección de los Recursos Pesqueros, actúa como Coordinadora Nacional del Programa Nacional de Recopilación, gestión y uso de los datos del sector pesquero y el apoyo al asesoramiento científico en relación con la política pesquera (en adelante Programa Nacional) actualmente en comisión de servicios pendiente de nombramiento.

De otra, Dña. Paloma Seoane Spiegelberg, como Subdirectora General de Estadística del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, según Orden (BOE 19-10-2011), como Unidad encargada de suministrar los datos socioeconómicos y de acuicultura en el marco del Programa Nacional.

De otra, D. Eduardo Balguerías Guerra, Director del Instituto Español de Oceanografía (IEO), nombrado para dicho cargo por Orden CIN/1630/2010, de 15 de junio, actuando en el ejercicio de la competencia atribuida por el artículo 11.2.d) del IEO, aprobado por el Real Decreto 1950/2000 de 1 de diciembre, como Instituto científico responsable de los datos biológicos a tratar en el marco del Programa Nacional.

Y de otra, D. Rogelio Pozo Carro, Director General de la Fundación AZTI, inscrita en el registro de Fundaciones del País Vasco por Orden de 22 de diciembre de 1997, en su nombre y representación de acuerdo con las atribuciones conferidas por la Junta del Patronato en reunión de fecha 5 de febrero de 1998, cuyos acuerdos fueron elevados a escritura pública ante el notario de Bilbao D. Antonio José Martínez Lozano el 11 de febrero de 1998, con nº de protocolo 644.1a Fundación AZTI, como representante del un Instituto Científico responsable de los datos biológicos, incluyendo esfuerzo de

pesca, procedentes de la flota con puerto base en País Vasco, en el marco del Programa Nacional.

Todos ellos como Unidades implicadas a nivel estatal en la ejecución del Programa Nacional.

Las partes se reconocen capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente protocolo y a tal efecto,

EXPONEN

Primero.- Que el marco comunitario para la recopilación y gestión de datos biológicos, técnicos, medioambientales y socioeconómicos del sector pesquero y su uso para el asesoramiento científico se regula en el Reglamento (CE) N° 199/2008 del Consejo. Además en el Reglamento (UE) N° 1380/2013 sobre la Política Pesquera Común se establecen los principios esenciales en materia de recopilación de datos abogando por una mayor exactitud y fiabilidad en la recopilación, una mejor coordinación y disponibilidad de los datos, el almacenamiento seguro en bases de datos de calidad, así como facilitar el acceso a la información.

Segundo. – Que la Decisión de Ejecución de la Comisión C(2011) 7645 establece el programa nacional de recopilación de datos biológicos, técnicos, medioambientales y socioeconómicos del sector pesquero del Reino de España para los años 2011-2013, en adelante PNDB, tras las perceptivas revisiones por parte del Comité Científico, Técnico y Económico de la Pesca. El artículo 8 de la Decisión de Ejecución de la Comisión del 30 de Agosto de 2013, prorroga al período 2014-2016 el programa nacional de recopilación anteriormente establecido.

Tercero.- Que el Real Decreto 401/2012, de 17 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente establece que " La Secretaría General de Pesca (en adelante SGP), bajo la superior dirección del titular del departamento, ejercerá las competencias propias del departamento sobre planificación y ejecución de las políticas en materia de pesca marítima en aguas exteriores y acuicultura, de ordenación básica del sector pesquero, de bases de la comercialización y transformación de los productos pesqueros, y la participación en la planificación de la política de investigación en materia de pesca en el ámbito de las competencias que ejerce la Administración General del Estado".

Por delegación de las competencias que recaen en la SGP y según lo descrito en el Real Decreto 401/2012, la Subdirección General de Protección de los Recursos Pesqueros asume la actuación de corresponsal nacional o Coordinador Nacional o Autoridad Nacional (National Correspondent) en el marco del Programa Nacional para el intercambio de información, entre la Comisión Europea, y los diferentes usuarios finales y las Unidades implicadas a nivel nacional, y la preparación y ejecución del Programa Nacional, conforme se define en el artículo 3 del Reglamento (CE) N° 665/2008 de la Comisión, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) N° 199/2008 del Consejo, tal y como se recoge en el texto del Programa Nacional, aprobado por el Comité Científico, Técnico y Económico de la Pesca (STECF) y la Comisión Europea.

A través de la mencionada Subdirección se coordinará la información perteneciente a las diferentes unidades de la Secretaría General de Pesca para dar cobertura a las peticiones de datos transversales en el marco del Programa Nacional.

Según lo descrito en el Real decreto de estructura la Secretaría General de Pesca dispone de tres innovadores buques de apoyo a la política pesquera destinados a la investigación en materia de recursos pesqueros y de las características del medio marino. Se trata del B/O Miguel Oliver, B/O Vizconde de Eza y B/O Emma Bardán que se utilizarán en las campañas de investigación previstas en PNDB.

Cuarto.- Que el objetivo en el marco del Programa Nacional de la Subdirección General de Protección de los Recursos Pesqueros es coordinar la recopilación de los datos necesarios para dar cumplimiento a las obligaciones comunitarias en el ámbito del Reglamento (CE) nº 199/2008 del Consejo relativo al establecimiento de un marco comunitario para la recopilación, gestión y uso de datos del sector pesquero y el apoyo al asesoramiento científico en relación con la política pesquera común, y comunicarlos según lleguen los requerimientos de los distintos usuarios finales de dichos datos.

Quinto.- Que el objetivo en el marco del Programa Nacional de la Subdirección General de Estadística del MAGRAMA, será el de diseñar y desarrollar las encuestas que permitan proporcionar los datos socioeconómicos del sector pesquero, de acuicultura y las relaciones necesarias para obtener a partir de los trabajos realizados desde el Instituto Nacional de Estadísticas (INE) datos relativos a industria.

Sexto.- Que el objetivo en el marco del Programa Nacional del Instituto Español de Oceanografía, consiste en la recopilación, gestión de los datos pesqueros mediante el diseño y la realización de muestreos (de tallas y/o biológicos) de las especies capturadas por la flota española, la organización y liderazgo de campañas de investigación pesquera, el análisis y suministro de datos científicos y la asistencia a los diferentes grupos científicos tanto nacionales como internacionales elegibles bajo el PNDB. El IEO dispone de una flota de seis buques oceanográficos destinados a la investigación oceanográfica. Se trata del Ramón Margalef, el Ángeles Alvariño, el Francisco de P. Navarro, el José Rioja, el J.M^a. Navaz y el Lura que se utilizarán en las campañas de investigación previstas dentro del PNDB.

Séptimo.- Que el objetivo en el marco del PNDB de la Fundación AZTI, consiste en colaborar en la recopilación de datos pesqueros proporcionando datos biológicos provenientes de muestreos de la flota con puerto base en el País Vasco, la organización y liderazgo de campañas de investigación pesquera, el análisis y suministro de datos científicos relativos a la flota radicada o que desembarca en puertos del País Vasco y la participación en grupos científicos nacionales e internacionales con interés para esta flota elegibles bajo el PNDB.

Octavo.- Que el Coordinador Nacional del PNDB considera que a través de este Protocolo se establecen las relaciones de funcionamientos de las partes implicadas en el Programa Nacional, para asegurar el buen funcionamiento de la coordinación nacional con las partes.

Noveno.- Que en virtud por todo lo anterior, el Coordinador Nacional y las partes implicadas tienen interés en llevar a cabo los mecanismos necesarios para el correcto funcionamiento del Programa.

Décimo.- Que por todo lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente Protocolo General de Actuación, que se registrará de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL PROTOCOLO

El objeto del presente Protocolo es establecer y regular el mecanismo de coordinación y funcionamiento de todos los participantes en el Programa Nacional de Datos Básicos del Sector Pesquero Español siguiendo el plan de muestreo descrito en el Programa Español de Recopilación y Gestión de Datos en el sector de la Pesca, desarrollado según establecen el Reglamento (CE) N° 199/2008 del Consejo, el Reglamento (CE) N° 665/2008 de la Comisión, la Decisión de la Comisión 2008/949/CE y la Decisión de la Comisión 2010/93/UE (en adelante Decisión Comisión).

SEGUNDA.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente Protocolo General de Actuación se aplicará en todos los procesos en los que las partes firmantes estén implicadas en el desarrollo y consecución del Programa Nacional de Datos Básicos.

TERCERA.- LÍNEAS DE ACTUACIÓN

1.- Por parte del MAGRAMA

A efectos del debido cumplimiento del objeto del presente Protocolo, el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, a través de la Subdirección General de Protección de los Recursos Pesqueros y la Subdirección General de Estadística se compromete a:

-La Subdirección General de Protección de los Recursos Pesqueros:

- Coordinara y recopilará los datos requeridos en las distintas peticiones y obligaciones comunitarias y de los distintos usuarios finales. Para ello obtendrá los datos transversales y los datos que se requieran de censo de flota pesquera, de las aplicaciones y bases de datos de la SGP.
- Pondrá a disposición del IEO los datos consolidados de los diarios y notas de venta tan pronto como estén disponibles.
- Estudiará la petición de datos VMS (Vessel Monitoring Sistem) bajo solicitud razonada, especificando necesidad y uso, y siempre a través del coordinador/a de cada parte, y dirigida al Coordinador Nacional del PNDB, que estudiará su priorización y siempre ciñéndose al margen de temporalidad y amplitud que permitan los sistemas informáticos de la SGP.
- Con esta información asignada por métier (meterizada) y agregada a los niveles mínimos, y una vez incorporada la información biológica y socioeconómica, y que constituirán los datos españoles a suministrar ante las distintas solicitudes, se encargará de contestar los requerimientos de los usuarios finales siguiendo lo dispuesto en el Reglamento (CE) N° 199/2008 del Consejo dentro del marco del Programa Nacional a España.

- Se encargará de contestar coordinadamente a las distintas observaciones, peticiones y solicitudes que en el marco del Programa sean remitidas por la Comisión u Organismos Científicos, solicitando previamente la participación de las distintas Unidades implicadas en el Programa Nacional en el ámbito de las actuaciones previstas en el marco del protocolo y por tanto del Programa Nacional.
- Convocará grupos de trabajo en el que estén presentes representantes de todas las Unidades implicadas donde se analizará la información disponible, se estudiarán las discrepancias y se finalizarán las estimas de las diferentes variables, tan pronto como los datos estén consolidados y meterizados. Estos grupos de trabajo, de carácter técnico, también tendrán como finalidad el mejorar la coordinación y la puesta en común de los datos obtenidos por las diferentes Unidades participantes del Programa
- Convocará una reunión anual de coordinación donde participarán representantes de todas las Unidades implicadas, en las cuales puede participar la Comisión atendiendo a lo establecido en el apartado 2 del artículo 3 "coordinación nacional y coordinación entre la Comisión y los Estados miembros" del Reglamento (CE) nº 665/2008 de la Comisión de 14 de julio de 2008, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 199/2008 del Consejo.

-La Subdirección General de Estadística:

- Se encargará de obtener los datos socioeconómicos de pesca marítima, acuicultura e industria. Para ello realizará la recogida de información a través de la Encuesta Económica de Pesca Marítima, la Encuesta Económica de Acuicultura y la Encuesta de Establecimientos de Acuicultura, todas incluidas en el Plan Estadístico Nacional, así como recopilar la información suministrada en la Encuesta Industrial de Empresas, desarrollada por el Instituto Nacional de Estadística de España (INE).
- Contestará a los requerimientos de datos socioeconómicos de pesca marítima, acuicultura e industria provenientes de los usuarios finales siguiendo lo dispuesto en el Reglamento (CE) Nº 199/2008 del Consejo en el marco del Programa, mediante el envío de la información necesaria, en los archivos correspondientes, al Coordinador nacional, bajo peticiones oficialmente recibidas.
- Asistirá a la reunión anual de coordinación y seguimiento que convoque el Coordinador Nacional del Programa y a aquellos grupos de trabajo relevantes para la elaboración de la información necesaria para el Programa y para su coordinación.
- Planificará y convocará reuniones necesarias con representantes del INE encargados de la Encuesta Industrial de Empresas, para garantizar la mejor adaptación posible de los apartados de la Encuesta, a las necesidades de recopilación en el marco europeo.

2.- Por parte del Instituto Español de Oceanografía

A efectos del debido cumplimiento del objeto del presente Protocolo General de Actuación, se compromete a:

- Realizar muestreos biológicos tanto en puerto como a bordo de la flota comercial española y la grabación, verificación, depuración y tratamiento de los datos procedentes de dichos muestreos.
- Realizar las Campañas de investigación que le sean asignadas en el marco del PNDB, y que sean acordadas en las reuniones de coordinación nacional establecida en el artículo 3 apartado 2 del Reglamento de la Comisión 665/2008 de 14 de julio de 2008 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento 199/2008 del Consejo relativo al establecimiento de un marco comunitario para la recopilación, gestión y uso de los datos del sector pesquero y el apoyo al asesoramiento científico en relación con la política pesquera común.
- Aportar los datos biológicos, después de realizar los correspondientes análisis de los mismos, completando los requerimientos exigidos en el marco del Programa Nacional por el Reglamento (CE) Nº 199/2008 del Consejo.
- La asignación de mareas a métier (metierización). Esta tarea, responsabilidad de la Subdirección General de Protección de los Recursos Pesqueros (SGProtec), es transferida al IEO por cuestiones técnicas y operativas.
- Pondrá a disposición de AZTI, los datos de variables transversales y los datos consolidados de los diarios y notas de venta relativos a la flota con puerto base en el País Vasco recibidos de la SGProtec tan pronto como estén disponibles para que puedan proceder a la incorporación de la información procedente de sus muestreos del PNDB.
- Asistir a las reuniones de evaluación y grupos de trabajo donde se determinen intereses españoles, y se acuerden en las reuniones de coordinación.
- Asistirá a la reunión anual de coordinación y seguimiento que convoque el Coordinador Nacional del PNDB y a aquellos grupos de trabajo relevantes para la elaboración de la información necesaria para el Programa y para su coordinación.

3.- Por parte de la Fundación AZTI

A efectos del debido cumplimiento del objeto del presente Protocolo General de Actuación, se compromete a:

- Realizar muestreos biológicos tanto en puerto como a bordo de la flota del País Vasco y la grabación, verificación, depuración y tratamiento de los datos procedentes de dichos muestreos.
- Realizar las Campañas de investigación que le sean asignadas dentro del Programa Nacional y que sean acordadas en las reuniones de coordinación nacional establecida en el artículo 3 apartado 2 del Reglamento de la Comisión 665/2008 de 14 de julio de 2008 por el que se establecen las disposiciones de

aplicación del Reglamento 199/2008 del Consejo relativo al establecimiento de un marco comunitario para la recopilación, gestión y uso de los datos del sector pesquero y el apoyo al asesoramiento científico en relación con la política pesquera común.

- Aportar al IEO los datos obtenidos en el marco del PNDB de España siguiendo el plan de muestreo descrito en el Programa Español de Recopilación y Gestión de Datos en el sector de la Pesca, de la forma técnicamente más conveniente, transmitiéndolos de forma electrónica con anterioridad al 1 de marzo del año siguiente a su recogida y atenderá a las peticiones y plazos de entrega que se puedan hacer los usuarios finales siguiendo lo dispuesto en el Reglamento (CE) N° 199/2008 del Consejo dentro del marco del PNDB. Participar en la preparación de informes de datos de las redes de muestreo de España que deban ser presentados por el IEO en los grupos de trabajo y en las Organizaciones Regionales de Pesca, aportando los datos que sean de su responsabilidad y figurando como coautor de los mismos.
- Asistir y participar en las reuniones que se consideren necesarias para los intereses españoles, de carácter científico en las que se desarrollen o evalúen los datos obtenidos.
- Asistirá a la reunión anual de coordinación y seguimiento que convoque el Coordinador Nacional del Programa y a aquellos grupos de trabajo relevantes para la elaboración de la información del Programa y su coordinación.

CUARTA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

1.- Composición

Por parte de la SGP:

- La Subdirectora General de Protección de los Recursos Pesqueros: Corresponsal nacional y responsable de la toma de decisiones en las materias competencia de esta subdirección general en el marco del PNDB.
- Consejero/a técnico/a de pesquerías: encargado de coordinar, armonizar y revisar las tareas resultantes de las funciones encomendadas, así como de la coordinación de las tareas propias de la recopilación y transmisión de datos.
- La Jefa de Servicio: que ejercerá las funciones de secretaria de la Comisión sin voto.

Por parte de la Subdirección General de Estadística

- La Subdirectora General de Estadística: responsable de manera general de la toma de decisiones.
- El Jefe de Servicio de Estadísticas de la Pesca: encargado del diseño y recopilación de datos en el ámbito pesquero.

Por parte del Instituto Español de Oceanografía

- La Jefatura de Áreas de Pesquerías: coordinadora del PNDB en el IEO
- Responsables del PNDB en el IEO.

Por parte de la Fundación AZTI

- El/la coordinador/a del Área de Gestión Pesquera Sostenible
- El/la responsable del PNDB en AZTI.

2.- Funciones

- Velar por el debido cumplimiento y aplicación del Protocolo General de Actuación.
- Resolver las dudas o litigios que pudieran plantearse respecto al mismo.
- Representa el foro de discusión de la información científica previamente elaborada por los organismos científicos firmantes de este Protocolo (informes, datos y documentos aportados en los diversos grupos de trabajo) y evaluará en base a esta discusión la necesidad de establecer grupos de trabajo específicos.
- Planificar, hacer seguimiento y evaluar las acciones derivadas del Protocolo General de Actuación.

3.- Funcionamiento

La Comisión se reunirá, al menos una vez al año, coincidiendo con la reunión anual de coordinación nacional del PNDB, previa convocatoria realizada por el Coordinador Nacional del Programa, sin perjuicio de celebrar otras reuniones a solicitud de cualquiera de las partes. A las reuniones podrán asistir técnicos de cualquiera de las partes previa comunicación a las otras.

A mayores, se podrán celebrar reuniones a petición de las Partes.

Las decisiones de la Comisión se tomarán por consenso.

En todo lo previsto, la Comisión se regirá por lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 665/2008 de la Comisión de 14 de julio de 2008, y el funcionamiento interno en establecido en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que regula los órganos colegiados.

QUINTA.- GRUPOS DE TRABAJO

Se prevé la celebración de grupos de trabajo, de carácter técnico, con la finalidad de mejorar la coordinación y la puesta en común de los datos obtenidos por las diferentes partes participantes del Programa.

La convocatoria de estos grupos se realizará a través del Coordinador Nacional del Programa.

SEXTA: PARTICIPACIÓN CONJUNTA EN EL RESULTADO OBTENIDO

Mediante el desarrollo coordinado de las funciones bajo el paraguas que marca el presente Protocolo, todas las partes podrán acreditar el cumplimiento de las funciones que se les concede en el marco de la legislación nacional y comunitaria relativa al PNDB.

Por otra parte, las Partes implicadas mejorarán sus respectivas labores identificadas en la cláusula tercera ("Líneas de actuación") merced al trabajo conjunto desarrollado por la Comisión de Seguimiento descrita en la cláusula cuarta.

SÉPTIMA.- DOTACIÓN PRESUPUESTARIA Y DE PERSONAL

No se prevé dotación presupuestaria y de personal específica por parte de ninguna de las entidades participantes.

OCTAVA.- MODIFICACIÓN

El presente Protocolo General de Actuación podrá ser modificado de mutuo acuerdo de las partes, mediante la formalización del oportuno Acuerdo de Modificación, que deberá ser suscrito con anterioridad a la expiración del plazo de duración del mismo.

NOVENA.- VIGENCIA

La vigencia del presente Protocolo General de Actuación tendrá una duración marcado por lo dispuesto en el ámbito del Programa Nacional de recopilación gestión y uso de datos del sector pesquero español y surtirá efecto desde el día de su firma. Es intención de las partes extender el protocolo al ámbito de la recopilación de datos en el marco del FEMP en el que se financiarán las actividades para el período 2014-2020.

DÉCIMA.- RÉGIMEN JURÍDICO

El presente Protocolo de actuación se registrá de acuerdo a lo dispuesto en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Las dudas y controversias que pudieran suscitarse se resolverán por la Comisión de Seguimiento.

Y para que conste a los efectos oportunos y en prueba de conformidad, las partes firman el presente Protocolo por cuadruplicado (en todas sus hojas) y a un solo efecto, en el lugar y fecha al principio indicados.

Subdirectora General de Protección de los Recursos Pesqueros	Subdirectora General de Estadística	Director del Instituto Español de Oceanografía	Director General de la Fundación AZTI
			
Dña. M. Pilar Vara del Río	Dña. Paloma Seoane Spiegelberg	D. Eduardo Balguerías Guerra	D. Rogelio del Pozo Carro

